

ACUERDO DE CONCEJO N° 98 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 18 JUL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2017, de fecha 18 de julio del 2017 trató: la solicitud presentada por el Director de la Institución Educativa Pública de Señoritas "Nuestra Señora de los Dolores" que solicita uso y exoneración del pago de la tasa del servicios no exclusivo de alquiler del campo deportivo del Complejo "Rayo Chachani"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, enge que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 60° primer párrafo de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, preceptúa que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna estatuye que las municipalidades pueden entre otros, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, con Registro de Trámite Documentario N° 170713J112, el Director de la Institución Educativa Pública de Señoritas "Nuestra Señora de los Dolores" solicita el uso y la exoneración del pago de la tasa del servicios no exclusivo de alquiler del campo deportivo del Complejo "Rayo Chachani" para la preparación y entrenamiento en la disciplina de futbol damas a llevarse a cabo los días 16 y 23 de julio; así como el 06, 13 y 20 de agosto del presente año en el horario de 08:30 a 10:00 horas;

Que, la tasa de alquiler del complejo deportivo aludido líneas arriba se encuentra determinado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el procedimiento N° 8 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo ascendente a uno punto treinta y nueve por ciento (1.39%) de la unidad impositiva tributaria vigente, equivalente a S/ 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 soles);

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2017, de fecha 18 de julio del 2017, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración del pago de la tasa del servicios no exclusivo de alquiler del campo deportivo del Complejo "Rayo Chachani" a favor de la Institución Educativa "Nuestra Señora de los Dolores" los días 16 y 23 de julio del 2017, así como el 06, 13 y 20 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente realizar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento del presente; así como al uso adecuado de las instalaciones del campo deportivo antes mencionado por parte de la institución beneficiada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAK"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

